



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2016

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, así como votos concurrentes formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas.	Sin registro

La sentencia y los votos fueron recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrentes de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; de igual forma, notificarla por oficio a los Tribunales Colegiados y Unitarios, a los Juzgados de Distrito y al Centro de Justicia Penal que ejerzan jurisdicción en el Sexto Circuito, así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, todos de Puebla, y en su momento, archívese el presente asunto como concluido.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>3</sup>, 59 y 66<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 5, fracción VII<sup>5</sup>, y Sexto Transitorio<sup>6</sup> de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que respectivamente establecen que corresponde a dicha Fiscalía intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales y que todas las

<sup>1</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) IV. El Procurador General de la República.

<sup>4</sup> Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>5</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República  
Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República  
Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...)

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

<sup>6</sup> Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y

referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes, **notifíquesele a la referida Fiscalía.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los Tribunales Colegiados y Unitarios, a los Juzgados de Distrito y al Centro de Justicia Penal que ejerzan jurisdicción en el Sexto Circuito, así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, todos de Puebla.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad y los votos concurrentes de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas, a las Oficinas de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla y San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y la envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>8</sup>, y 5<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, a los Tribunales Colegiados y Unitarios, a los Juzgados de Distrito y al Centro de Justicia Penal que ejerzan jurisdicción en el Sexto Circuito, así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, todos de Puebla, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>12</sup> de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que

<sup>7</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>8</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>9</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>10</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>11</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>12</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal




Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las

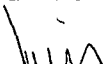


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 201/2019 y 202/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de las que se adviertan que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento de la sentencia de mérito.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

  
  
**A C U E R D O**  


Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 21/2016, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.  
APR/RAHCH. 

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)